

hasta qué punto es necesario el requisito de la injusticia en la tipificación legal del miedo, teniendo en cuenta que se trata de una circunstancia que siempre le acompaña, puesto que en el Derecho canónico el miedo en relación con el matrimonio (siempre según las conclusiones a las que llega Gulló) es siempre injusto.

EDUARDO MOLANO

CONDICION DEL MISIONERO

JOANNES ANTONIUS EGUREN, *De conditione iuridica missionarii*, 1 vol. de 340 págs., Ed. d'Auria, Nápoles, 1962.

Sorprendido el autor de que la condición jurídica del misionero haya sido tan poco estudiada por la canonística, que ha equiparado casi siempre el oficio de los misioneros con el de los vicarios parroquiales, emprende la elaboración de esta obra con la finalidad de demostrar que los rectores de iglesias en misiones gozan de una verdadera potestad ordinaria.

La obra está dividida en dos partes de contenido bien diferente: la primera consiste en una consideración histórica del tema, para estudiar más directamente la condición jurídica del misionero en la segunda.

A lo largo de los cuatro períodos, en que divide el autor la primera época de su estudio histórico, se tratan temas muy heterogéneos y un tanto alejados de la cuestión central de la obra: los diferentes grados de la jerarquía de orden en la época apostólica y los corepiscopos y las comunidades rurales en la época constantiniana, el apostolado monástico entre los ss. VII-XIII, las órdenes mendicantes de los ss. XIII-XVI. La segunda época, en este intento sintetizador de los precedentes históricos de la actual figura del misionero, comprende dos períodos: el primero se sitúa en el Concilio de Trento y el influjo directo del mismo en el derecho misionero. El segundo viene caracterizado por el nacimiento, competencia e influjo de la S. Congregación de Propaganda Fide.

En los cuatro capítulos que componen la segunda parte se estudia el régimen jurídico de los clérigos seculares adscritos a una misión determinada, las relaciones jurídicas del misionero religioso con el superior regular y el ordinario misionero, para considerar en los restantes capítulos, las diferentes funciones ministeriales del misionero. Se trata, por tanto, de una obra, cuyo principal interés reside en su segunda parte, en la que el autor se fija en un tema canónico verdaderamente poco estudiado.

ELOY TEJERO

DISTRIBUCION DEL CLERO

JUAN ESQUERDA BIFET, *La distribución del clero. Teología-Pastoral-Derecho*, 1 vol. de XVII + 191 págs., «Publicaciones de la Facultad de Teología del Norte de España, Sede de Burgos», n.º 27, Ed. Aldecoa, S. A., Burgos, 1972.

Resumo, con palabras del propio autor, el sentido de esta publicación sobre la distribución o redistribución del clero: «El objetivo del presente trabajo es el de analizar los documentos conciliares y postconciliares (en su génesis y evolución, así como en su redacción definitiva), profundizar los principios teológicos, teológico-pastorales y jurídicos de la distribución del clero, presentar unos principios de organización y acción para conseguir dicha distribución» (p. 4). Ciertamente ésta ha sido la línea seguida por el autor en su exposición, como puede apreciarse en el índice de la publicación; sin embargo, el objetivo encierra desde sus comienzos serias dificultades de orden científico (metodológico), como para ser alcanzado con éxito: son diversas las perspectivas formales que involucra una tal investigación y, quizá, las elegidas no son las más apropiadas en relación al tema.

El trabajo de Esquerdá ofrece como único criterio de unidad la materialidad del problema; por esta razón, aunque no carece de criterios sistemáticos de ordenación del dato, la investigación se dispersa desde diversas formalidades, afrontando así un riesgo de superficialidad. Este defecto se manifiesta en dos hechos: la dificultad del autor para sintetizar conclusiones, más allá de la pura generalidad, y la condensación de la bibliografía en apenas una docena de notas críticas (cfr. notas, 168, 170, 187, 203, 216 que engloba la 10, 236-237, 249-250, 272, 296, 355-356), cuando el trabajo alcanza casi el medio millar (484 notas, en concreto). Olvidando otras observaciones, formales y de fondo, que prefiero no comentar aquí, concluiría diciendo que la publicación de Esquerdá es una buena compilación de datos, sugerencias y perspectivas posibles sobre el tema, más que un riguroso acercamiento científico al problema; quizá porque, no se puede negar, el autor maneja las fuentes con escrupulosidad y conoce la bibliografía científica.

CARLOS LARRAINZAR

CONSEJO PRESBITERAL

MARIANO MARTINEZ TARRAGA, *El Consejo presbiteral senado del Obispo*, 1 vol. de 329 págs., Ed. PPC, Madrid, 1973.

La presente monografía es, con ligeras modificaciones, la tesis presentada por el autor, en 1970, para la

obtención del grado de Doctor en Derecho Canónico. Viene precedida de un prólogo de Mons. Delicado Baeza y de una introducción del propio autor en la que explica el contenido del trabajo.

El capítulo primero está dedicado a glosar brevemente determinados aspectos de lo que se denomina «presupuestos históricos, doctrinales y normativos del Consejo presbiteral». Se insiste, de modo especial, en la doctrina de la corresponsabilidad en la acción pastoral. La naturaleza y finalidad de dicho Consejo se aborda en el capítulo segundo. Concretamente se trata de configurarlo en base a una doble dimensión, a saber: como órgano asesor del Obispo diocesano y como órgano representativo del presbiterio.

La problemática referente a la composición individual y orgánica ofrece, en la legislación particular, una manifiesta diversidad de criterios. El autor, manejando las distintas normas aplicables, aporta una sistematización de la cuestión en el capítulo tercero. Utilizando el concepto técnico de **competencia**, analiza, en el capítulo cuarto, las materias, objeto del ejercicio de las funciones del Consejo del presbiterio. A este respecto, ordena la exposición en torno a los siguientes puntos: principios generales, materias concretas referentes al clero, apostolado laical, otras materias de máxima importancia y opiniones autorizadas.

Los capítulos quinto y sexto están dedicados respectivamente al funcionamiento, cesación del Consejo presbiteral y renovación de sus miembros. Por último, el autor ofrece una referencia de las fuentes legales y doctrinales en relación con el tema, así como referencia bibliográfica, no demasiado completa. Destacaría, para terminar, el material contenido en los Apéndices —págs. 219-323—, integrado por la Carta circular de la S. Congregación para los clérigos y distintos estatutos de Consejos presbiterales en las diócesis españolas.

GREGORIO DELGADO

DECRETO DE GRACIANO

RENE METZ-JEAN SCHLICK, *La mise en ordinateur du vocabulaire canonique et juridique du décret de Gratien*, 1 vol. de 44 págs., «Mémoires du Cerdic», Ed. Université des Sciences Humaines de Strasbourg, Estrasbourg, 1972.

La colección general de publicaciones del Cerdic está dividida en cuatro grupos. El primero dedicado a documentación e instrumentos de trabajo, incluye el RIC: Répertoire bibliographique des institutions chrétiennes, que, para conocer su localización y contenido a simple vista, está encuadrado con pastas de color azul; y el TIC: Tabulae Iuris Canonici, con pastas de color oro.

El segundo, dedicado a trabajos de investigación, recoge: La Colección Hommes et Eglise, de color rojo. La Colección Recherches du Cerdic, de color naranja. La Colección Mémoires du Cerdic, de color verde.

El tercer grupo contiene informaciones, y su publicación se denomina Bulletin du Cerdic, de color violeta.

Por último, existe un cuarto grupo de publicaciones dedicadas a traducciones extranjeras.

El trabajo cuya reseña nos ocupa pertenece, siguiendo la división establecida, a la tercera serie de colecciones del grupo segundo. Esta serie comprende los mejores trabajos realizados dentro del marco de los seminarios de investigación del Cerdic o en colaboración con el Centro.

Se trata de la comunicación que los profesores Metz y Schlick presentaron al cuarto Congreso Internacional de Derecho Canónico Medieval celebrado en Toronto durante los días 21-25 de agosto de 1972.

La importancia esencial del Decreto de Graciano, tanto para la historia del derecho canónico como para la historia de la teología, o del culto, o del derecho secular, o para la misma historia de la civilización medieval, justifica sobradamente el esfuerzo de los profesores citados para conseguir, a través del ordenador electrónico, una edición del Decreto más práctico y de manejo más fácil.

El objetivo que los autores pretenden establecer, un inventario de palabras o conceptos canónicos y jurídicos del Decreto de Graciano (v. g. **aequitas**, **ius naturale**, **Lex**, **consuetudo**, etc.) indicando sobre cada uno: 1) localización precisa del término dentro de la compilación. 2) Origen del texto donde figura el término según Graciano, rectificado si el caso lo requiere. 3) Transmisión del texto, es decir, colecciones anteriores por las que ha pasado el texto donde se encuentra el término. 4) Bibliografía reciente sobre el tema si es que la hay.

La primera parte de la comunicación trata de cuanto hemos expuesto hasta aquí. La segunda explica la realización práctica de la obra: problemas que se encuentran y su solución hasta poder llegar a feliz éxito.

Los autores cierran su exposición afirmando que «c'est d'après le programme exposé ci-dessus que nous ferons les essais sur la lère Distinction du Décret. Le programme définitif ne sera arrêté qu'après ces essais. Pour la mise au point définitive du programme, nous attendons beaucoup des critiques et des suggestions que voudront bien nous adresser les collègues intéressés au Décret de Gratien».

La Comunicación incluye al final tres anejos o apéndices que recogen I. Modelo de la ficha de análisis; II. Indices de fuentes; III. Transmisión de textos.

JUAN ARIAS